LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
- LAMBAYEQUE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0633-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2020 AL 3 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

7 DE ABRIL DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0162022220633 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0633-SCE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	ENTIDAD PAGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS (LICENCIA CON GOCE), QUE REALIZÓ TRABAJO REMOTO, DE CONFIANZA Y ADMINISTRATIVO QUE NO PRESTARON SERVICIOS DE ALERTA Y RESPUESTA ANTE EL COVID-19, GENERANDO AFECTACIÓN AL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 67 128,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIONES**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0633-SCE

"BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID 19"

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL DE 2020 AL 3 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Las Mercedes, en adelante, "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0633-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 000405-2022-CG/OC633 de 17 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG".

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a personal asistencial y administrativo por exposición a riesgo de contagio por COVID 19 en el marco de la emergencia sanitaria en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable

Objetivo específico

- Determinar si la identificación del personal, aprobación del listado nominal de beneficiarios y pago por concepto de bonificación extraordinaria a personal asistencial y administrativo por exposición a riesgo de contagio por COVID 19 en el marco de la emergencia sanitaria en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico está relacionado a la identificación del personal, elaboración de listado nominal de beneficiarios, y pagos, efectuados durante el periodo de abril de 2020 a marzo de 2021, por concepto de bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y administrativo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, la misma que incluyó personal que no cumplía con los criterios establecidos por la normativa legal aplicable, por cuanto, dicho personal se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así también

existía personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de abril de 2020 al 3 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital fue creado mediante Ley de 18 de diciembre de 1851, siendo presidente de la República don José Rufino Echenique y Ministro de Salud el Doctor Bartolomé Herrera; asignándose a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la responsabilidad de administrarlo, velar por su funcionamiento y mantenimiento.

En 1877, siendo director de la Beneficencia don Pedro Pablo Bullón, este inmueble se dio en arrendamiento a don Manuel Cruzato, por el lapso de 5 años, reservando una sala, que, habitada como hospital, estaba administrada por la prefectura, para en 1881 pasar su administración a la beneficencia. De 1880 a 1883, el local del Hospital fue ocupado por el ejército chileno encabezado por don Patricio Linch, dejándolo en completa ruina.

En 1885, y bajo el control de una comisión de beneficencia presidida por don Alfredo La Point (4 de octubre de 1886), siendo director de la sociedad don Marino Polo, se construyó el local de la "Casa Fabrica" con el apoyo de la Sociedad de Beneficencia y algunas personas de la localidad encabezados por el Benefactor Norteamericano don Alfredo La Point Pecher, instalándose Departamentos de doce (12) camas y dos (2) habitaciones para médicos y enfermeras; recibiendo desde entonces la denominación de "Asilo de enfermos". Años después designaron al "Asilo de enfermos" el nombre de "Hospital las Mercedes,' cuyo nombre hace honor a la "Virgen de las Mercedes", Gran Mariscala del Perú y patrona del Ejército.

En 1917 el nuevo "Hospital Las Mercedes" construido en un área de 23,431.24 m^2 entre el Hospital y las oficinas de la Beneficencia, en el mismo lugar que ocupa el corralón de "Casa Fabrica" y con frente a la actual Av. Luis Gonzáles (antes San Sebastián), siendo sus límites, además, calle Real hoy (Elías Aguirre) calle La Morgue (hoy Miguel Grau), calle San Isidro (hoy Manuel María Izaga). En 1980, por disposición del Gobierno Central, según Decreto supremo n.° 008-79-SA de 1 de enero de 1980, pasa a depender del Ministerio de Salud administrativa y presupuestalmente, con la denominación de Hospital Base las Mercedes.

En 1990 se denomina Hospital Regional Docente las Mercedes, según resolución de creación R.D. n.° 0137 - DGS-L-90 de 5 de junio de 1990, por la fusión asistencial y de enseñanza en las diversas ramas de salud, contando con departamentos, servicios, programas preventivos en todas las especialidades Médico Quirúrgicas.

Mediante RDRS n.° 950-2006-GR-LAMB/DRSL de 11 de diciembre de 2006, el Hospital fue recategorizado al nivel III-1 como Hospital de Alta Complejidad atendiendo a la población del Norte del País.

El Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo, es una de las instituciones de mayor importancia y complejidad de la Región Lambayeque, tal es así que actualmente nuestro hospital ha sido recategorizado al nivel II-2.

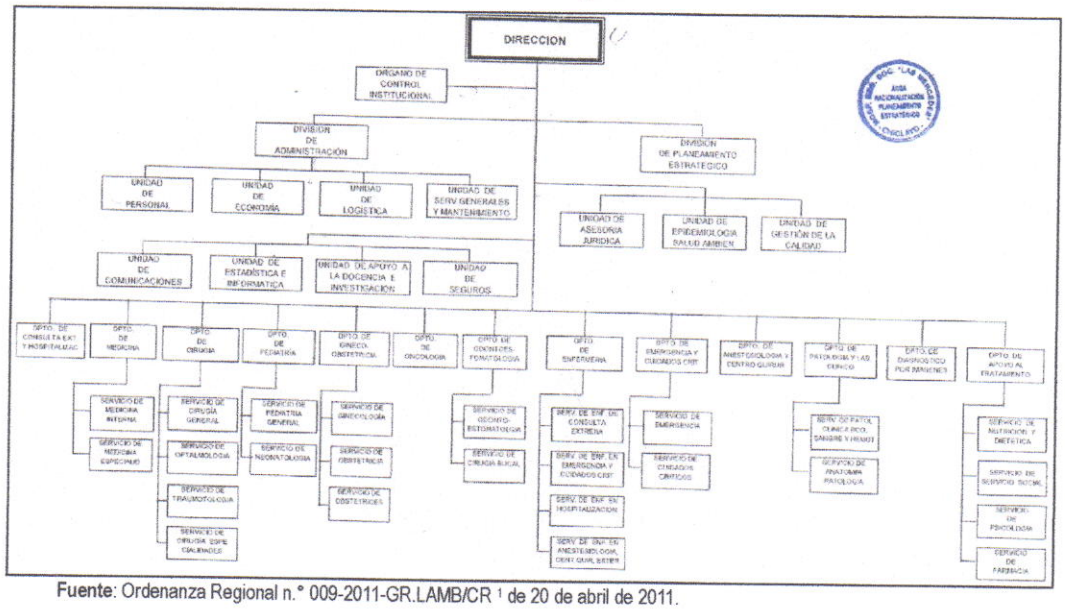
El Hospital Regional Docente Las Mercedes brinda servicios integrales accesibles de salud individual y colectiva, en el proceso de salud, enfermedad de la población de la macro Región Norte Oriente del Perú, con calidad, equidad y eficiencia, contando con un equipo multidisciplinario calificado, competente y en proceso de capacitación permanente, desarrollando investigación y docencia.

Asimismo, brinda atención integral especializada, que encabeza la red de servicios en la región norte y oriente del país, comprometidos con las necesidades sanitarias de la comunidad, la calidad asistencial, la mejora continua de sus resultados, la satisfacción de usuarios y el respeto al medio ambiente. Así como, el desarrollo de la investigación, docencia en pre y post grado y que contribuye al bienestar y desarrollo de la población de la Región Lambayecana.

El Hospital debe conducir, regular y promover la salud, a través de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de su salud y del entorno; teniendo como objetivo primordial brindar una atención de salud de calidad, para el mejor beneficio al usuario con los menores riesgos, haciendo uso de los recursos disponibles.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Las Mercedes:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR [1] de 20 de abril de 2011.

[1] Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2011, modificada por ordenanzas regionales n.os 012-2011, 014-2011, 001-2012, 004-2012, 014-2013, 005-2015, 014-2015 y 015-2015-GR.LAMB/CR.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE NO PRESTÓ SERVICIOS EFECTIVOS (LICENCIA CON GOCE), QUE REALIZÓ TRABAJO REMOTO, DE CONFIANZA Y ADMINISTRATIVO QUE NO PRESTARON SERVICIOS DE ALERTA Y RESPUESTA ANTE EL COVID-19, GENERANDO AFECTACIÓN AL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 67 128,00.

De la evaluación a la documentación proporcionada por el Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo, en adelante la "Entidad", se ha determinado que durante el periodo 1 de abril de 2020 al 3 de marzo de 2021, funcionarios y servidores identificaron y elaboraron las listas nominales de beneficiarios para el otorgamiento de bonificación extraordinaria por el importe de S/ 720.00, incluyendo a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el COVID-19; listados que fueron aprobados mediante actos resolutivos emitidos por el titular de la Entidad y conllevaron a la elaboración de las planillas que originaron la emisión de los comprobantes de pago a través de los cuales se hizo efectivo el pago de dicha bonificación.

El pagó de bonificación extraordinaria se efectuó a cuarenta y tres (43) servidores, de los cuales once (11) servidores gozaron de licencia con goce de haber entre 3 y 15 días durante el mes al que correspondía la bonificación; dos (2) venían realizando trabajo remoto de forma exclusiva; cinco (5) ejercían cargo de confianza; y veinticinco (25) administrativos que realizaban actividades no relacionadas a servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, por los importes de S/ 1 536,00; S/ 1 824,00; S/ 6 480,00 y S/ 57 288,00, respectivamente, ascendiendo a la suma de total de S/ 67 128,00.

La situación expuesta transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2º, numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, referidos al principio de legalidad, presupuesto y gasto público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, referidos al otorgamiento de bonificación extraordinaria; así como, el numeral 2.3 del artículo 2º, artículos 4° y 5 del

Decreto Supremo n.° 068-2020; numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2, numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4°, literales a), b), c), d) y e) del artículo 5°; y, el numeral 2.3. del artículo 2° y literales b) y c) del artículo 5° de la disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, referidos al monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

La situación descrita generó afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad; así como, perjuicio económico de S/ 67 128,00.

La situación expuesta fue originada por la actuación de los jefes de Recursos Humanos, quienes omitieron observar el procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, respecto a la verificación de los criterios para determinar el otorgamiento de dicha bonificación, dando trámite a las listas nominales de beneficiarios, en las cuales se incluyó a personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así como, a personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19; asimismo, suscribieron las planillas dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios, las mismas que forman parte del sustento de los comprobantes de pago, a través de los cuales se hizo efectivo el pago de la bonificación extraordinaria.

Asimismo, se generó por la actuación de los directores Ejecutivos de la Entidad, quienes, a través de la emisión de las resoluciones directorales, autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así como, a personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, inobservando su obligación de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de dicha bonificación, así como, su correspondiente pago.

Los hechos irregulares se describen a continuación:

- **Antecedentes**

Mediante Decreto de Urgencia n.° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, el gobierno central estableció medidas excepcionales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), dentro de las cuales, autorizó de forma excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID 19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalizaciones o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Posteriormente, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020, incorporó beneficiarios de la bonificación extraordinaria al que hace referencia el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incluyéndose al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, siendo estos:

> *"a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios".*

Según lo previsto en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020[2], el otorgamiento de la bonificación extraordinaria: *"(...) se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda"*. Dicho artículo que fue modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[3], que estableció: ***"(...) El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo (...)".***

Conforme al literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y numeral 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, uno de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, es que: ***"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"*** y que ***"(...) Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"***, respectivamente.

Según el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza y directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica"*; del mismo modo, el numeral 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, señala que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto"*.

Cabe precisar que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, solo correspondía al personal que preste servicios de alerta y respuesta ante el COVID-19.

2 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 4 de abril de 2020.
3 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de julio de 2020.

Para efectos del otorgamiento de la bonificación extraordinaria el artículo 5º del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; así como, el artículo 5º del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, establecen el "procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19", el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del decreto de urgencia n.° 026-2020

Área Responsable	Procedimiento		
	Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (Publicado el 4 de abril de 2020)		Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (publicado el 9 de julio de 2020)
	Artículo 5º	Artículo 5º modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. n.° 184-2020-EF	Artículo 5º
Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, **Direcciones de Redes de Salud** o los que hagan sus veces	a) Identifica al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.	---	a. Identifica al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados. c. Calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. c. Calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se *encuentre registrado en el* INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.
El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora	d. Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.	---	c. Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
Máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora	e. Remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente. f. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la	---	d. Remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente. e. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así

Área Responsable	Procedimiento		
	Decreto Supremo n.° 068-2020-EF (Publicado el 4 de abril de 2020)		Decreto Supremo n.° 184-2020-EF (publicado el 9 de julio de 2020)
	Artículo 5°	Artículo 5° modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. n.° 184-2020-EF	Artículo 5°
	bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.		como su correspondiente pago

Fuente: Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el gobierno central aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020[4], en la suma de S/ 720,00 (setecientos veinte y 00/100 soles).

De lo establecido en la normativa citada precedentemente, se colige que no basta con ser personal de salud identificado dentro de los alcances del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo
n.° 1153, Decreto Legislativo n.° 1057 o Decreto Legislativo n.° 276 y que las labores desarrolladas se encuentren relacionadas directamente con el estado de emergencia, para ser considerado e incluido en los listados nominales como beneficiario de la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, sino que el personal de salud a ser considerado, debe brindar servicios en forma efectiva y de manera presencial, **toda vez que, la bonificación extraordinaria está dirigida a personal que presta servicios de alerta y respuesta inmediata (directa) en el marco de la existencia del COVID-19.**

Cabe agregar que, para hacer efectivo el otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, entre el 14 de junio de 2020 y el 17 de febrero de 2021, emitió un total de diez (10) Decretos Supremos y un (1) Decreto de Urgencia, mediante los cuales transfirió el importe total de S/ 27 857 965,00 a favor del personal de salud del Departamento de Lambayeque, entre ellos, al **Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo** el importe de **S/ 3 132 001,00**, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de transferencias en el marco del Decreto de Urgencia N.° 026-2020
Hospital Regional Docente Las Mercedes – Chiclayo

Norma que autoriza la transferencia	Fecha de publicación	Importe transferido (S/)	Transferencia que reconoce el pago del bono del mes de:
Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	14/6/2020	71 799,00	Abril
Decreto Supremo n.° 210-2020-EF	31/07/2020	5 962,00	Ampliación Abril
		102 240,00	Mayo
Decreto Supremo n.° 237-2020-EF	23/08/2020	354 960,00	Junio
Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	26/09/2020	7 200,00	Ampliación Marzo

[4] "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional"

Norma que autoriza la transferencia	Fecha de publicación	Importe transferido (S/)	Transferencia que reconoce el pago del bono del mes de:
Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	14/6/2020	71 799,00	Abril
Decreto Supremo n.° 299-2020-EF	04/10/2020	354 960,00	Julio
Decreto Supremo n.° 348-2020-EF	21/11/2020	409 680,00	Agosto
Decreto Supremo n.° 394-2020-EF	17/12/2020	411 120,00	Setiembre
Decreto Supremo n.° 399-2020-EF	21/12/2020	408 960,00	Octubre
Decreto Supremo n.° 424-2020-EF	30/12/2020	459 360,00	Noviembre
Decreto de Urgencia n.° 020-2021-EF	17/02/2021	545 760,00	Diciembre
		3 132 001,00	

Fuente: Portal Web de la Dirección General de Personal de MINSA, http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html
Elaborado por: Comisión de control

- **Identificación, aprobación y autorización de pago de la bonificación extraordinaria a personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así como, a personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 000178-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4079355-1] de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se identificó un total de doce (12) resoluciones directorales **(Apéndice n.° 4)** a través de las cuales los directores del Hospital Regional Docente Las Mercedes, autorizaron a la Unidad de Recursos Humanos – Área de Remuneraciones efectuar el abono en cuenta del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, según nómina COVID-19 detallada en las mismas, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020. Las resoluciones directorales identificadas se detallan a continuación:

Cuadro n° 3
Resoluciones directorales que autorizan el pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, periodo abril a diciembre de 2020

N°	Resolución Directoral		Mes que corresponde la bonificación	Importe total (S/)	Director ejecutivo que suscribió la resolución
	N°	Fecha			
1	000327-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3594683-2]	14/7/2020	Abril	71 798,40	Elmer Alberto Delgado Senmache
2	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	6/10/2020	Junio	345 452,00	José Carlos Rivas Visosa
3	000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	6/10/2020	Ampliación de Abril y mes Mayo	104 126,40	
5	000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3]	3/11/2020	Julio	353 520,00	Elmer Alberto Delgado Senmache
6	000643-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3702660-2]	1/12/2020	Agosto	399 600,00	
7	000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	29/12/2020	Septiembre	403 200,00	
8	000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	29/12/2020	Octubre	406 800,00	
9	000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	4/01/2021	Noviembre	459 360,00	
10	000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3740236-2]	15/1/2021	Mayo, junio, julio, agosto y setiembre	213 033,80	

N°	Resolución Directoral		Mes que corresponde la bonificación	Importe total (S/)	Director ejecutivo que suscribió la resolución
	N°	Fecha			
			de 2020		
11	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	26/2/2021	Diciembre	184 320,00	
12	000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]		Diciembre	361 440,00	

Fuente: Oficio n..° 000178-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM-CH/DE de 21 de enero de 2022 y resoluciones directorales (**Apéndice n.° 1**)
Elaborado por: Comisión de control

Como se evidencia del cuadro precedente, las resoluciones directorales a través de las cuales se autorizó el pago de bonificación extraordinaria, durante el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, fueron suscritas por Elmer Alberto Delgado Senmache y José Carlos Rivas Visosa, en su condición de directores del Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Verificadas las resoluciones directorales descritas en el cuadro n.° 1, se ha determinado que en la nómina de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, se incluyó a: **i)** personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber; **ii)** personal que realizó trabajo remoto; **iii)** personal de confianza; y, **iv)** personal administrativo que no prestó servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, inobservando los criterios establecidos para la determinación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria previstos en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, lo cual es contrario a la naturaleza de dicha bonificación establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

A continuación, se sustenta cada uno de los supuestos señalados en el párrafo anterior:

i) Pago de bonificación extraordinaria a personal que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber.

De acuerdo a lo previsto el numeral 2.3[5] del artículo 2° y literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, concordante con el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, el pago de bonificación extraordinaria corresponde al personal que preste servicios efectivos durante el mes, de forma presencial, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; pagándose en ese sentido de forma proporcional a los días efectivamente laborados, no contabilizándose para el cálculo de dicha bonificación los días en los que no realizaron trabajo efectivo, como es el caso de los días de licencia.

Sobre el particular, con oficio n.° 000256-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085868-4] de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, remitió la relación de personal que hizo uso de licencia con goce de haber, durante el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.

De la revisión a la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria detallados en las resoluciones directorales **(Apéndice n.° 4)** y a la relación de personal que hizo uso de licencia durante el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se ha identificado a once (11) servidores respecto de los cuales se autorizó el pago del total de la

[5] Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

bonificación extraordinaria (S/ 720,00), pese a encontrarse de licencia, entre 3 y 15 días, efectuándose un cálculo superior al que correspondía, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Personal que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria

N°	Nombre y apellidos	DNI	Periodo de licencia con goce de haber			Resolución Directoral			Monto que debía calcular (S/)	Cálculo en exceso (S/)
			Desde	Hasta	N° de días	N° / SISGEDO	Mes al que correspondía la bonificación	Monto calculado (S/)		
1	Fanny Edith Cadenillas Jáuregui	17906205	27/7/2020	31/7/2020	5	000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3]	Julio	720,00	600,00	120,00
2	Luis Alberto Castillo Ayacila	41073762	18/7/2020	22/7/2020	5		Julio	720,00	600,00	120,00
3	Susana Del Pilar Jiménez Ruiz	03582818	3/8/2020	7/8/2020	5	000643-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3702660-2]	Agosto	720,00	600,00	120,00
4	Magdalena Piscoya de Pérez	17428795	16/9/2020	20/9/2020	5	000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Septiembre	720,00	600,00	120,00
5	Delia Mundaca Cabrejos	16460782	22/9/2020	26/9/2020	5		Septiembre	720,00	600,00	120,00
6	Maritza Mercedes Mundaca Cabrejos	16659840	22/9/2020	26/9/2020	5		Septiembre	720,00	600,00	120,00
7	Willy Renato Chirinos Hoyos	43682359	11/12/2020	15/12/2020	5	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	600,00	120,00
8	Aníbal Eduardo Monge Moyano	16419768	27/11/2020	30/11/2020	4	000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	624,00	96,00
9	Carlos Miguel Herrera Ríos	18122600	16/11/2020	30/11/2020	15		Noviembre	720,00	360,00	360,00
10	Liz Falon Correa Villarreal	43422240	17/11/2020	21/11/2020	5		Noviembre	720,00	600,00	120,00
11	Yane Medalit Serrano Paz	16521987	10/11/2020	14/11/2020	5		Noviembre	720,00	600,00	120,00
Total										1 536,00

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 4) y** oficio n.° 000256-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085868-4] de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

De los cuadros n.os 3 y 4, se evidencia que el director Elmer Alberto Delgado Senmache, suscribió las Resoluciones Directorales n.os *000562*, *000643* y *000739-2020*-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, sisgedos n.os [3670387-3], [3702660-2] y [3731872-5], respectivamente; y, Resoluciones Directorales n.os 000164 y 000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, sisgedos n.os [3786553-1] y [3734886-3], respectivamente **(Apéndice n.° 4)**; en ese sentido, fue dicho funcionario quien autorizó el pago de la bonificación extraordinaria por el importe de S/ 720,00 a once (11) servidores, cuando el monto que les correspondía era menor, debido a que durante el mes al que correspondía la bonificación se encontraban gozando de licencia entre 3 y 15 días, situación que generó un pago indebido por concepto de bonificación extraordinaria.

El pago indebido efectuado a servidores que se encontraban gozando de licencia con goce haber, se acredita con los comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)**; así como, con las boletas de pago por concepto bono COVID-19 **(Apéndice n.° 7)**, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Pago de bonificación extraordinaria a personal que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber

N°	Nombre y apellidos	Comprobante de pago		Planilla	Mes al que correspondía la bonificación - 2020	Monto pagado	Monto que debió pagarse (S/)	Pago en exceso (S/)	Boleta de pago (Bono COVID-19)
		N°	Fecha						
1	Fanny Edith Cadenillas Jauregui	5649	10/11/2020	44446	Julio	720,00	600,00	120,00	Julio 2020
2	Luis Alberto Castillo Ayacila				Julio	720,00	600,00	120,00	Julio 2020
3	Susana Del Pilar Jiménez Ruiz	6726	30/12/2020	45069	Agosto	720,00	600,00	120,00	Agosto 2020
4	Magdalena Piscoya de Pérez				Setiembre	720,00	600,00	120,00	Setiembre 2020
5	Delia Mundaca Cabrejos				Setiembre	720,00	600,00	120,00	Setiembre 2020
6	Maritza Mercedes Mundaca Cabrejos				Setiembre	720,00	600,00	120,00	Setiembre 2020
7	Willy Renato Chirinos Hoyos	1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	600,00	120,00	Diciembre 2020
8	Aníbal Eduardo Monge Moyano	679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00	624,00	96,00	Noviembre 2020
9	Carlos Miguel Herrera Ríos				Noviembre	720,00	360,00	360,00	
10	Liz falon Correa Villarreal				Noviembre	720,00	600,00	120,00	
11	Yane Medalit Serrano Paz				Noviembre	720,00	600,00	120,00	
								1 536,00	

Fuente: Comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)** y boletas de pago - bono COVID-19 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto se evidencia que, el director Elmer Alberto Delgado Senmache suscribió las resoluciones directorales autorizando el pago de bonificación extraordinaria, sin verificar el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, incumpliendo su obligación prevista en el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, situación que conllevó a que se efectúe un pago indebido, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 536,00.

Debemos precisar que, las Resoluciones Directorales n.os 000562, 000643 y 000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3670387-3], [3702660-2] y [3731872-5], respectivamente; y, 000164 y 000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3786553-1] y [3734886-3], respectivamente **(Apéndice n.° 4)**, tuvieron como sustento informes emitidos por el personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**, a través de los cuales pusieron de conocimiento de Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, las listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por cada mes, conforme se describe el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Documentos que sustentaron la emisión de las resoluciones directorales[6]

Resolución Directoral N°	Documento	Dirigido a:
000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3]	▪ Informe n.° 000060-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3670387- 2] de 30 de octubre de 2020.	**Cynthia Huidobro Ladines**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos
000643-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3702660-2]	▪ Informe n.° 000208-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3702660-3] de 30 de noviembre de 2020. ▪ Informe n.° 000207-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3702660-1] de 27 de noviembre de 2020. ▪ Informe n.° 000046-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3702660-0] de 25 de noviembre de 2020.	
000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	▪ Informe n.° 000051-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3731872-0] de 28 de diciembre de 2020. ▪ Informe n.° 000245-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW	

[6] Apéndice n.° 5

Resolución Directoral Nº	Documento	Dirigido a:
	[3731872-3] de 29 de diciembre de 2020.	
000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	▪ Informe n.º 000254-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3734886-1] de 31de diciembre de 2020. ▪ Informe n.º 000053-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3734886-0] de 31 de diciembre de 2020.	
000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	▪ Informe n.º 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021. ▪ Informe n.º 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3786678-0] de 22 de febrero de 2021.	

Fuente: Informes emitidos por personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.º 8)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2020; sin embargo, omitió verificar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, toda vez que, dio trámite a la nómina de beneficiarios, sin observar el monto que correspondía a cada servidor en función a los días efectivamente laborados, incumpliendo sus obligaciones previstas en los literales b) y c) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; situación que conllevó al reconocimiento de dicha bonificación y su consecuente pago a once (11) servidores, por un monto superior al que correspondía, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 536,00.

ii) Pago de bonificación extraordinaria a personal en trabajo remoto

De acuerdo a lo previsto el numeral 2.3[7] del artículo 2º y literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, concordante con el numeral 4.3. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, el pago de bonificación extraordinaria corresponde al personal que preste servicios efectivos durante el mes, de forma presencial, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; pagándose en ese sentido de forma proporcional a los días efectivamente laborados. En ese orden de ideas, el numeral 4.4. del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, establece que, se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

Al respecto, con oficio n.º 000563-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085853-4] de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 9)**, el director Ejecutivo del Hospital Regional Docente Las Mercedes, remitió la nómina de personal que realizó trabajo remoto durante el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.

De la revisión a la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria detallados en las resoluciones directorales **(Apéndice n.º 4)** y a la nómina de personal que realizó trabajo remoto durante el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 9)**, se ha identificado dos (2) servidores respecto de los cuales se autorizó el pago del total de la bonificación extraordinaria (S/ 720,00), pese a que se encontraban realizando exclusivamente trabajo remoto, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[7] Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.

Cuadro n.° 7
Personal en trabajo remoto beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria

N°	Nombre y apellidos	DNI	Periodo de trabajo remoto		Resolución Directoral		Monto calculado	Monto que debía calcular (S/)	Cálculo en exceso (S/)
			Desde	Hasta	N°	Mes al que correspondía la bonificación			
1	Jorge Orlando Farro Delgado	16421001	16/3/2020	31/12/2020	000327-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3594683-2]	Abril	720,00	No correspondía	720,00
2	María Asunción Reyes Herrera	16670282	15/6/2020	31/12/2020	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	junio	720,00	336,00	384,00
					000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3]	Julio	720,00	No correspondía	720,00
Total									1 824,00

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 4)** y oficio n.° 000563-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085853-4] de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente y cuadro n.° 3, se evidencia que el director Elmer Alberto Delgado Senmache, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000327 y 000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3594683-2] y [3670387-3], respectivamente; y el director José Carlos Rivas Visosa, suscribió la Resolución Directoral n.° 000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]; en ese sentido, fueron dichos funcionarios quienes autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por el importe de S/ 720,00 a dos (2) servidores que venían realizando trabajo remoto de forma exclusiva, generando un pago indebido por concepto de bonificación extraordinaria.

El pago indebido efectuado a los servidores que venían realizando trabajo remoto se acredita con los comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)**; así como, con las boletas de pago por concepto bono COVID-19 **(Apéndice n.° 10)**, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagó a personal en trabajo remoto beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria

N°	Nombres y apellidos	Comprobante de pago		Planilla	Mes al que correspondía la bonificación	Monto pagado	Monto que debió pagarse (S/)	Pago en exceso (S/)	Boleta de pago (Bono COVID-19)
		N°	Fecha						
1	Jorge Orlando Farro Delgado	3778	16/7/2020	43237	abril	720,00	No correspondía	720,00	Abril 2020
2	María Asunción Reyes Herrera	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	336,00	384,00	Junio 2020
		5649	10/11/2020	44446	Julio	720,00	No correspondía	720,00	Julio 2020
Total								1 824,00	

Fuente: Comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)** y boletas de pago – bono COVID-19 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se evidencia que los directores Elmer Alberto Delgado Senmache y José Carlos Rivas Visosa, suscribieron las resoluciones directorales autorizando el pago de bonificación extraordinaria, sin verificar el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, incumpliendo su obligación prevista en el literal e) del

artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, situación que conllevó a que se efectúe un pago indebido, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 824,00.

Debemos precisar que, las Resoluciones Directorales n.os 000327, 000499 y 000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3594683-2], [3631071-2] y [3670387-3], respectivamente **(Apéndice n.° 4)**, tuvieron como sustento informes emitidos por el personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**, a través de los cuales pusieron de conocimiento de Sheyla Fernández Bautista y Cynthia Huidobro Ladines, jefas de la Unidad de Recursos Humanos, las listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por cada mes, conforme se describe el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Documentos que sustentaron la emisión de las resoluciones directorales[8]

Resolución Directoral N°	Documento	Dirigido a:
000327-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3594683-2]	Informe n.° 000010-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3594683-0] de 24 de junio de 2020.	**Sheyla Fernández Bautista**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos
000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Informe n.° 000023-2020- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3631071-1] de 1 de octubre de 2020.	**Cynthia Huidobro Ladines**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos
000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3]	Informe n.° 000060-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3670387- 2] de 30 de octubre de 2020.	

Fuente: Informes emitidos por personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, Sheyla Fernández Bautista, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2020; y Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de junio y julio de 2020; sin embargo, omitieron verificar si los servidores identificados en la nómina cumplían con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, incumpliendo sus obligaciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; situación que conllevó al reconocimiento de dicha bonificación y su consecuente pago a dos (2) servidores que venían realizando trabajo remoto, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 824,00.

iii) Pago de bonificación extraordinaria a personal de confianza

De acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal que ocupa cargos de confianza o directivos.

De la revisión a la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria detallados en las resoluciones directorales **(Apéndice n.° 4)**, se determinó que la Entidad pagó por concepto de bonificación extraordinaria a cinco (5) servidores, pese a que venían ocupando

[8] Apéndice n.° 5.

cargos de confianza; aunado a ello, las actividades que venían desempeñando como servidores de confianza no guardan relación con la prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19[9], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Personal de confianza beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria

N°	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral N°	Pago de bonificación extraordinaria – DU N° 026-2020 / DU N° 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
1	Cynthia Huidobro Ladines	40025216	CAS	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	720,00
2	Juana María Mil Pupuche	16653107	Nombrado	Jefa del Área de Recaudación de la Unidad de Economía	Unidad de Economía	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
3	Marcos Alonzo Valderrama Cubas	16799054	Nombrado	Jefe del Área de Remuneraciones	Unidad de Recursos Humanos	000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	Mayo	720,00	2 160,00
						000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
4	Walter Jesús Elera Vallejos	16457431	Nombrado	Jefe de la Unidad de Comunicaciones	Unidad de Comunicaciones	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
5	Yoana Lisbeth Mayanga Arroyo	73425240	CAS	Jefa de Almacén	Unidad de Logística	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	720,00
Total									6 480,00

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 1)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente y cuadro n.° 3 se evidencia que, el director José Carlos Rivas Visosa suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000499 y 000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos [3631071-2] y [3626534-3], respectivamente **(Apéndice n.° 1)**; y el director Elmer Alberto Delgado Senmache, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3786553-1] y [3786678-1], respectivamente **(Apéndice n.° 4)**; en ese sentido, fueron dichos funcionarios quienes autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por el importe de S/ 720,00 a cinco (5) servidores que venían ocupando cargos de confianza, generando un pago indebido por concepto de bonificación extraordinaria.

[9] Oficio n.° 00753-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4147542-2] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

El cargo de confianza de los servidores citados en el cuadro precedente se acredita con la "relación de cargos de confianza durante el periodo de abril 2020 a marzo de 2021", adjunto el oficio n.° 000736-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4155186-1] de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual el director de la entidad remitió información relacionada a los servidores que ejercieron cargos de confianza durante el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, según detalle:

- **Cynthia Huidobro Ladines,** Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de 21 de setiembre de 2020 al 26 de julio de 2021, según Resolución Directoral n.° 000459-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-1] de 21 de setiembre de 2020, Resolución Directoral n.° 000468-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-3] de 23 de setiembre de 2020, Resolución Directoral n.° 000192-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3798702-1] de 9 de marzo de 2021, Resolución Directoral n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021 y Resolución Directoral n.° 000595-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3911730-1] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

- **Juana María Mil Pupuche,** Jefa del Área de Recaudación de la Unidad de Economía, periodo de 3 de diciembre de 2018 a la fecha, según memorando n.° 001345-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3045445-0] de 3 de diciembre de 2018 y memorando n.° 000032-2018- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-UE [3045445-1] de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

- **Marcos Alonzo Valderrama Cubas,** Jefe del Área de Remuneraciones, periodo de 6 de abril de 11 a la fecha, según memorando n.° 025-2011-GR.LAMB-DRSAL/HRDLMCH-/UP de 6 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 12)**

- **Walter Jesús Elera Vallejos,** Jefe de la Unidad de la Unidad de Comunicaciones, periodo de 14 de marzo de 2005 a la fecha, según Resolución Directoral n.° 051-2005-GR-LAMB/DRSAL/DHRDLMCH-UP de 14 de marzo de 2005, oficio n.° 2806-2009-GR-LAMB-DRSAL-HRDLMCH/DE de 15 de octubre de 2009, Resolución Directoral n.° 418-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 7 de junio de 2018 y Resolución Directoral n.° 066-2019-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

- **Yoana Lisbeth Mayanga Arroyo**, Jefa de Almacén, según informe "relación de cargos de confianza durante el periodo de abril a marzo de 2021" adjunto al oficio n.° 000736-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4155186-1] de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

El pago indebido efectuado a los servidores que venían ocupando cargos de confianza se acredita con los comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)**; así como, con las boletas de pago por concepto bono COVID-19 **(Apéndice n.° 13),** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Pago de la bonificación extraordinaria a personal de confianza

N°	Nombres y apellidos	Comprobante de pago		Planilla N°	Mes al que correspondía la bonificación	Monto pagado indebidamente (S/)	Total pagado por servidor	Boleta de pago (Bono Covid-19)
		N°	Fecha					
1	Cynthia Huidobro Ladines, **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**	1767	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
2	Juana María Mil Pupuche, **jefa del Área de Recaudación de la Unidad de Economía**	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
3	Marcos Alonzo Valderrama Cubas, **jefe del Área de Remuneraciones**	5242	13/10/2020	44073	Mayo	720,00	2 160,00	Mayo 2020
		5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00		Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
4	Walter Jesús Elera Vallejos, **jefe de la Unidad de Comunicaciones**	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
5	Yoana Lisbeth Mayanga Arroyo, **jefa de Almacén**	1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
							6 480,00	

Fuente: Comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)** y boletas de pago – bono COVID-19 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se evidencia que los directores José Carlos Rivas Visosa y Elmer Alberto Delgado Senmache, suscribieron las resoluciones directorales autorizando el pago de bonificación extraordinaria, sin verificar el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, incumpliendo su obligación prevista en el literal f) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, situación que conllevó a que se efectúe un pago indebido, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 824,00.

Debemos precisar que, las Resoluciones Directorales n.os 000164 y 000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3786553-1] y [3626534-3], respectivamente; y, 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3786553-1] y [3786678-1], respectivamente, tuvieron como sustento en informes emitidos por el personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**, a través de los cuales pusieron de conocimiento de Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, las listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por cada mes, conforme se describe el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Documentos que sustentaron la emisión de las resoluciones directorales[10]

Resolución Directoral N°	Documento	Dirigido a:
000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	▪ Informe n.° 000023-2020- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3631071-1] de 1 de octubre de 2020.	**Cynthia Huidobro Ladines**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos
000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	▪ Informe n.° 000024-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3626534-2] de 1 de octubre de 2020.	
000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	▪ Informe n.° 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021. ▪ Informe n.° 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV	

[10] Apéndice n.° 5.

	[3786678-0] de 22 de febrero de 2021.	
000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	▪ Informe n.° 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021. ▪ Informe n.° 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3786678-0] de 22 de febrero de 2021.	

Fuente: Informes emitidos por personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo, junio y diciembre de 2020; sin embargo, omitió verificar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, toda vez que dio trámite a la nómina de beneficiarios incluyendo personal de confianza, incumpliendo sus obligaciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; situación que conllevó al reconocimiento de dicha bonificación y su consecuente pago a cinco (5) servidores de confianza, ocasionando perjuicio económico de S/ 6 480,00.

iv) Pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no prestó servicios de alerta y respuesta ante el covid-19

Conforme lo prevé el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, el reconocimiento de la bonificación extraordinaria estaba dirigido a favor de personal que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Aunado a ello, el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, señala que: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, en:*

a. Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
b. Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
c. Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
d. Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones".

Asimismo, según el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, estás excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal que realiza actividades de carácter administrativo.

En el mismo orden de ideas, el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, estableció que: *"Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*
c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;*
d) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
e) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
f) *Personal que realiza servicio de admisión;*
g) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;*
i) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios".*

En ese sentido, se colige que, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria estaba condicionada a que el personal, sea asistencial o administrativo, presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, tal como lo estableció el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020; lo que significa que, no correspondía reconocer dicha bonificación a personal que preste servicios en una condición distinta a la prevista en el citado decreto.

De la revisión a la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria detallados en las resoluciones directorales, se ha identificado que durante el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, se autorizó el pago de bonificación extraordinaria a veinticinco (25) servidores que prestaron servicios administrativos no relacionados a actividades de alerta y respuesta ante el covid-19, pese a estar excluidos según lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, concordante con la naturaleza de la bonificación extraordinaria establecida en el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Personal administrativo que no prestó servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, beneficiado con la bonificación extraordinaria

N°	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral N°	Pago de bonificación extraordinaria – DU N° 026-2020 / DU N° 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
1	Sheyla Fernández Bautista	40532781	CAS	Abogada	Unidad de Personal/ Secretaría Técnica	000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	Mayo	720,00	2 160,00
						000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	
						000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	
2	Marisa Marrufo Lozada	16418918	Nombrada	Auxiliar de Nutrición I	Cirugía Varones	000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3740236-2]	Mayo	720,00	4 320,00
						000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
3	María Luisa Zapata Cruz	16409275	Nombrada	Secretaria V	Unidad de Logística - área de patrimonio/ Oftalmología Servicios	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	408,00	408,00
4	Alan Antonio Alvarado Salazar	40666927	CAS	Digitador	Departamento de Consulta externa y Hospitalización/ Trámite Documentario	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	2 880,00
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	
5	Oscar Leonardo Villarreal Barces	41336349	CAS	Apoyo Administrativo	Unidad de Logística	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	720,00
6	Vilma Luz Guerrero Chávez	16788797	CAS	Apoyo Administrativo	Unidad de Logística	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	720,00

Nº	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Nº	Pago de bonificación extraordinaria – DU Nº 026-2020 / DU Nº 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
7	Mario Sergio Guzmán Alarcón	46889410	CAS	Digitador Recaudador	Unidad de Estadistica – Admisión/Economía -área de Recaudación	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	
8	Santiago Vásquez Vásquez	16434878	Nombrado	Supervisor de conservación	Recaudación	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
9	Alexander Miguel Herrera Anto	16689378	Contratado	Artesano I	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
10	María Amalia Campos Chávez	16566596	Nombrada	Artesano I	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
11	Amelia Llanos Diaz	16488057	Nombrada	Artesano IV	Servicios Generales -Área de ropería y costurería	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE	Diciembre	720,00	

Nº	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Nº	Pago de bonificación extraordinaria – DU Nº 026-2020 / DU Nº 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
						[3786678-1]			
12	Ángel Abraham Salazar Guevara	16422979	Nombrado	Artesano IV	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
13	Carlos Guillermo Palacios Vásquez	16441113	Nombrado	Artesano IV	Servicios Generales	000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	2 880,00
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
14	Dionisia Amanda Alvarado Córdova	16616055	Nombrada	Artesano IV	Nutrición	000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	720,00
15	Edith María Saavedra Asenjo	16403438	Nombrada	Artesano IV	Nutrición	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
16	Eloina Díaz Aguilar	16705966	Nombrada	Artesano IV	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	

Nº	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Nº	Pago de bonificación extraordinaria – DU Nº 026-2020 / DU Nº 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
17	Genaro Eduardo Gonzales Escurra	16406974	Nombrado	Artesano IV	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
18	Lorenzo Cristian Reyes Tovar	16546141	Nombrado	Artesano IV	Unidad de Logística - Área de Patrimonio	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	2 160,00
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
19	Manuel Solano Idrogo	16525049	Nombrado	Artesano V	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	2 880,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
20	Norma Serrano Castañeda	16460087	Nombrado	Asistente Administrativo	Unidad de Personal/ Unidad de Logística – Área de Patrimonio	000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	Mayo	720,00	720,00
21	Sergio Zigueki Guerra Sialer	71540131	CAS	Asistente Administrativo	Unidad de Logística – área de patrimonio	000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	Diciembre	720,00	720,00
22	Jaime Núñez Guevara	17441585	Nombrado	Asistente Administrativo I	Unidad de Personal	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	

Nº	Nombre	DNI	Condición laboral	Cargo	Área de prestación de servicios – periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2020	Resolución Directoral Nº	Pago de bonificación extraordinaria – DU Nº 026-2020 / DU Nº 053-2022 (abril – diciembre de 2020)		
							Mes	Importe por mes (S/)	Total (S/)
23	Walter Daniel Custodio Ascencio	16477440	Nombrado	Asistente Administrativo I	Unidad de Personal/Unidad de Asesoría Jurídica	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
24	Flor De María Morales Barrera	17409343	Nombrada	Asistente Administrativo II	Servicios Generales/ Unidad de Logística - Área de Almacén	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	1 440,00
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
25	Agustín Alcántara Samamé	17551588	Nombrado	Auxiliar de Artesanía I	Servicios Generales	000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	Junio	720,00	3 600,00
						000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	Setiembre	720,00	
						000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	Octubre	720,00	
						000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	Noviembre	720,00	
						000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	Diciembre	720,00	
TOTAL									57 288,00

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.º 1)**
Elaborado por: Comisión de control

Según el cuadro precedente y detalle del cuadro n.º 3, el director José Carlos Rivas Visosa, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000499 y 000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3631071-2] y [3626534-3], respectivamente; y el director Elmer Alberto Delgado Senmache, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000739 y 000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3731872-5] y [3731890-9], respectivamente; así como, las Resoluciones Directorales n.os 000005, 000030, 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3734886-3], [3740236-2], [3786553-1] y [3786678-1], respectivamente **(Apéndice n.º 4)**; en ese sentido, fueron dichos funcionarios quienes autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por el importe de S/ 720,00 mensuales a veinticinco (25) servidores, pese a que venían realizando actividades de carácter administrativo no relacionadas a la prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, generando un pago indebido por concepto de bonificación extraordinaria.

Debemos precisar que, las actividades que venían realizando cada uno de los servidores detallados en el cuadro precedente, están contenidas en el cuadro adjunto al oficio n.º 00753-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4147542-2] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 11)**, en el cual se describe las funciones que venían realizando, las mismas

que no guardan relación con los servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

El pago indebido efectuado a los servidores que venían realizando actividades de carácter administrativo no relacionadas a la prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, se acredita con los comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)**; así como, con las boletas de pago por concepto bono COVID-19 **(Apéndice n.° 14),** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Pago a personal administrativo que no prestó servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, beneficiado con la bonificación extraordinaria

N°	Nombre del personal	Comprobante de pago		Planilla	Mes al que correspondía la bonificación	Monto pagado indebidamente (S/)	Total pagado por servidor	Boleta de pago (Bono COVID-19)
		N°	Fecha					
1	Sheyla Fernández Bautista	5241	13/10/2020	44083	Mayo	720,00	2 160,00	Mayo 2020
		5244	13/10/2020	44091	Junio	720,00		Junio 2020
		1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
2	Marisa Marrufo Lozada	1063	21/1/2021	45468	Mayo	720,00	4 320,00	Mayo 2020
		5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00		Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
3	María Luisa Zapata Cruz	5247	30/10/2020	44071	Junio	408,00	408,00	Junio 2020
4	Alan Antonio Alvarado Salazar	5244	13/10/2020	44091	Junio	720,00	2 880,00	Junio 2020
		6724	30/12/2020	45132	Octubre	720,00		Octubre 2020
		688	13/1/2021	45375	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
5	Oscar Leonardo Villarreal Bances	1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
6	Vilma Luz Guerrero Chávez	1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
7	Mario Sergio Guzmán Alarcón	5244	13/10/2020	44091	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
8	Santiago Vásquez Vásquez	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
9	Alexander Miguel Herrera Anto	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
10	María Amalia Campos Chávez	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
11	Amelia Llanos Díaz	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020

Nº	Nombre del personal	Comprobante de pago		Planilla	Mes al que correspondía la bonificación	Monto pagado indebidamente (S/)	Total pagado por servidor	Boleta de pago (Bono COVID-19)
		Nº	Fecha					
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
12	Ángel Abraham Salazar Guevara	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
13	Carlos Guillermo Palacios Vásquez	6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00	2 880,00	Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
14	Dionisia Amanda Alvarado Córdova	1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
15	Edith María Saavedra Asenjo	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
16	Eloina Díaz Aguilar	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
17	Genaro Eduardo Gonzales Escurra	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
18	Lorenzo Cristian Reyes Tovar	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	2 160,00	Junio 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
19	Manuel Solano Idrogo	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	2 880,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
20	Norma Serrano Castañeda	5242	13/10/2020	44073	Mayo	720,00	720,00	Mayo 2020
21	Sergio Zigueki Guerra Sialer	1667	2/3/2021	45886	Diciembre	720,00	720,00	Diciembre 2020
22	Jaime Núñez Guevara	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
23	Walter Daniel Custodio Ascencio	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
24	Flor De María Morales Barrera	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	1 440,00	Junio 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020

Nº	Nombre del personal	Comprobante de pago		Planilla	Mes al que correspondia la bonificación	Monto pagado indebidamente (S/)	Total pagado por servidor	Boleta de pago (Bono COVID-19)
		Nº	Fecha					
25	Agustín Alcántara Samamé	5247	30/10/2020	44071	Junio	720,00	3 600,00	Junio 2020
		6726	30/12/2020	45069	Setiembre	720,00		Setiembre 2020
		6787	30/12/2020	45127	Octubre	720,00		Octubre 2020
		679	13/1/2021	45374	Noviembre	720,00		Noviembre 2020
		1665	3/3/2021	45885	Diciembre	720,00		Diciembre 2020
							57 288,00	

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 4)**, *comprobantes de pago y planillas* **(Apéndice n.° 6)** *y boletas de pago* – bono COVID-19 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto se evidencia que, que los directores ejecutivos Elmer Alberto Delgado Senmache y José Carlos Rivas Visosa, suscribieron las resoluciones directorales autorizando el pago de bonificación extraordinaria, sin verificar el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, incumpliendo su obligación prevista en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, situación que conllevó a que se efectúe un pago indebido, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 536,00.

Debemos precisar que, las Resoluciones Directorales n.os 000499, 000503, 000739 y 000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3631071-2], [3626534-3], [3731872-5] y [3731890-9], respectivamente; así como, las Resoluciones Directorales n.os 000005, 000030, 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE con sisgedos n.os [3734886-3], [3740236-2], [3786553-1] y [3786678-1], respectivamente, tuvieron como sustento informes emitidos por el personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8)**, a través de los cuales pusieron de conocimiento de Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, las listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por cada mes, conforme se describe el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Documentos que sustentaron la emisión de las resoluciones directorales[11]

Resolución Directoral Nº	Documento	Dirigido a:
000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2]	▪ Informe n.° 000023-2020- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3631071-1] de 1 de octubre de 2020.	**Cynthia Huidobro Ladines**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos
000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3]	▪ Informe n.° 000024-2020- GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3626534-2] de 1 de octubre de 2020.	
000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5]	▪ Informe n.° 000052-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3731872-0] de 28 de diciembre de 2020. ▪ Informe n.° 000245-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3731872-3] de 29 de diciembre de 2020.	

[11] Apéndice n.° 5.

000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9]	▪ Informe n.° 000247-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3731890-8] de 29 de diciembre de 2020. ▪ Informe n.° 000052-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3731890-0] de 28 de diciembre de 2020.	
000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3]	▪ Informe n.° 000254-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3734886-1] de 31de diciembre de 2020. ▪ Informe n.° 000053-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3734886-0] de 31 de diciembre de 2020.	
000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3740236-2]	▪ Informe n.° 000008-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3745562-0] de 13 de enero de 2021. ▪ Informe n.° 00002-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3740236-0] de 6 de enero de 2021.	
000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1]	▪ Informe n.° 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021. ▪ Informe n.° 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3786678-0] de 22 de febrero de 2021.	
000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1]	▪ Informe n.° 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021. ▪ Informe n.° 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3786678-0] de 22 de febrero de 2021.	

Fuente: Informes emitidos por personal de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, Cynthia Huidobro Ladines, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la nómina de beneficiarios de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; sin embargo, omitieron verificar si los servidores identificados en la nómina cumplían con los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, incumpliendo sus obligaciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; situación que conllevó al reconocimiento de dicha bonificación y su consecuente pago a veinticinco (25) servidores que venían realizando actividades de carácter administrativo no relacionadas a la prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, ocasionando perjuicio económico de S/ 57 288,00.

De lo expuesto se concluye que, la Entidad pagó por concepto de bonificación extraordinaria el importe total de S/ 67128,00 a cuarenta y tres (43) servidores de la Entidad, pese a que éstos no cumplían los criterios establecidos para ser considerados como beneficiarios de dicha bonificación extraordinaria, según lo previsto en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, conforme se detalla:

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico

N° de servidores	Pago de bonificación extraordinaria, según supuestos identificados	Monto (S/)
11	Con licencia con goce	1 536,00
2	En trabajo remoto	1 824,00
5	Ejercían cargo de confianza	6 480,00
25	Administrativos que realizaban actividades no relacionadas a servicios de alerta y respuesta en el marco de la emergencia COVID-19	57 288,00
Total		67 128,00

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 4)**, comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)** y boletas de pago – bono COVID-19 **(Apéndices n.os 7, 10, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el perjuicio citado fue causado por la actuación de los directores Elmer Alberto Delgado Senmache y José Carlos Rivas Visosa, director; así como, de las jefas de la Unidad de Recursos Humanos Sheyla Fernández Bautista y Cynthia Huidobro Ladines, a quienes se atribuye el perjuicio según sus actuaciones descritas precedentemente, detallándose el monto por cada uno en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Perjuicio económico por actuación de servidores

Nombres y apellidos del funcionario y/o servidor	Pago de bonificación extraordinaria, según supuestos	Mes al que correspondía la bonificación extraordinaria	Importe por mes (abril – diciembre 2020)	Importe por mes (S/)	Importe total (S/)
Elmer Alberto Delgado Senmache, **director**	Servidores con licencia con goce	Julio	240,00	1 536,00	49 056,00
		Agosto	120,00		
		Setiembre	360,00		
		Noviembre	696,00		
		Diciembre	120,00		
	Servidores en trabajo remoto	Abril	720,00	1 440,00	
		Julio	720,00		
	Servidores que ejercían cargo de confianza	Diciembre	3 600,00	3 600,00	
	Administrativos que realizaban actividades no relacionadas a servicios de alerta y respuesta COVID-19	Mayo	720,00	42 480,00	
		Setiembre	7 920,00		
		Octubre	8 640,00		
		Noviembre	9 360,00		
		Diciembre	15 840,00		
José Carlos Rivas Visosa, **director**	Servidores en trabajo remoto	Junio	384,00	384,00	18 072,00
	Servidores con cargo de confianza	Mayo	720,00	2 880,00	
		Junio	2 160,00		
	Administrativos que realizaban actividades no relacionadas a servicios de alerta y respuesta COVID-19	Mayo	1 440,00	14 808,00	
		Junio	13 368,00		
Sheyla Fernández Bautista, **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**	Servidores en trabajo remoto	Abril	720,00	720,00	720,00
Cynthia Huidobro Ladines, **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**	Servidores con licencia con goce	Julio	240,00	1 536,00	66 408,00
		Agosto	120,00		
		Setiembre	360,00		
		Noviembre	696,00		
		Diciembre	120,00		
	Servidores en trabajo remoto	Junio	384,00	1 104,00	
		Julio	720,00		
	Servidores con cargo de confianza	Mayo	720,00	6 480,00	
		Junio	2 160,00		
		Diciembre	3 600,00		
	Administrativos que realizaban actividades no relacionadas a servicios de alerta y	Mayo	2 160,00	57 288,00	
		Junio	13 368,00		
		Setiembre	7 920,00		
		Octubre	8 640,00		
		Noviembre	9 360,00		

Nombres y apellidos del funcionario y/o servidor	Pago de bonificación extraordinaria, según supuestos	Mes al que correspondía la bonificación extraordinaria	Importe por mes (abril – diciembre 2020)	Importe por mes (S/)	Importe total (S/)
	respuesta COVID-19	Diciembre	15 840,00		

Fuente: Resoluciones Directorales **(Apéndice n.° 4)**, comprobantes de pago y planillas **(Apéndice n.° 6)** y boletas de pago – bono COVID-19 **(Apéndices n.os 7, 10, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos denotan que, el director de la Entidad, **Elmer Alberto Delgado Senmache**, incumplió sus funciones previstas en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[12] que disponen: *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*; y, *"f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[13], que señalan: *"c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*; y *"e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y en el rubro *"Línea de autoridad y responsabilidad"* del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que disponen: *"Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*; y, *"Ejercer autoridad sobre todo el personal que labora en las unidades orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Regional Docente Las Mercedes"*, respectivamente; concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 92° del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En ese sentido, al formar parte de sus funciones el aprobar mediante actos resolutivos las listas nominales y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de servidores identificados de acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en las disposiciones normativas vigentes; así como el velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario y su correspondiente pago; el director de la Entidad, tenía la obligación de verificar que el personal considerado en dichas listas cumplan con los criterios exigidos para el otorgamiento de la citada bonificación y que éstos no se encuentren excluidos de dicho beneficio; lo cual implica corroborar

[12] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.
[13] Publicado en el Diario El Peruano el 9 de julio de 2020.

que los servidores se encuentren comprendidos como beneficiarios de acuerdo a la modalidad laboral, presencialidad y naturaleza de los servicios que brindaban, toda vez que la bonificación extraordinaria por Covid19 estaba destinada a aquellos servidores que prestaban servicios de alerta y respuesta Covid19 en el marco de la emergencia sanitaria con la finalidad de reducir el riesgo de propagación; no obstante, no sólo no realizó observación alguna a las citadas listas nominales, sino que además las consideró como parte de las resoluciones directorales que suscribió, autorizando con ello un pago que no correspondía.

Además, al ser parte de sus funciones el administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; y al ejercer autoridad sobre todo el personal, también tenía la facultad de poder acceder a los registros correspondientes que le permitían conocer el estado laboral de cada uno de los servidores de la entidad, es decir, quienes se encontraban haciendo uso de licencia con goce de haber y realizando trabajo remoto, así como aquellos que ocupan cargos de confianza y desempeñaban trabajos administrativos que no estaban relacionados con los servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19, por lo cual estaba en condiciones de identificar que en las listas nominales existía personal al cual no le correspondía el pago de la bonificación extraordinaria; no obstante, suscribió resoluciones directorales autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por Covid19 cuando no correspondía.

Del mismo modo, se evidencia que el director de la Entidad, **José Carlos Rivas Visosa**, incumplió sus funciones previstas en el literal d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[14] que disponen: *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."; y , "f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y en el rubro *"Línea de autoridad y responsabilidad"* del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que disponen: *"Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*; y, *"Ejercer autoridad sobre todo el personal que labora en las unidades orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Regional Docente Las Mercedes"*, respectivamente; concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 92° del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En ese sentido, al formar parte de sus funciones el aprobar mediante actos resolutivos las listas nominales y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de servidores identificados de acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en las disposiciones normativas vigentes;

[14] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

así como el velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario y su correspondiente pago; el director de la Entidad, tenía la obligación de verificar que el personal considerado en dichas listas cumplan con los criterios exigidos para el otorgamiento de la citada bonificación y que éstos no se encuentren excluidos de dicho beneficio; lo cual implica corroborar que los servidores se encuentren comprendidos como beneficiarios de acuerdo a la modalidad laboral, presencialidad y naturaleza de los servicios que brindaban, toda vez que la bonificación extraordinaria por Covid19 estaba destinada a aquellos servidores que prestaban servicios de alerta y respuesta Covid19 en el marco de la emergencia sanitaria con la finalidad de reducir el riesgo de propagación; no obstante, no sólo no realizó observación alguna a las citadas listas nominales, sino que además las consideró como parte de las resoluciones directorales que suscribió, autorizando con ello un pago que no correspondía.

Además, al ser parte de sus funciones el administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; y al ejercer autoridad sobre todo el personal, también tenía la facultad de poder acceder a los registros correspondientes que le permitían conocer el estado laboral de cada uno de los servidores de la entidad, es decir, quienes se encontraban realizando trabajo remoto, así como aquellos que ocupan cargos de confianza y desempeñaban trabajos administrativos que no estaban relacionados con los servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19, por lo cual estaba en condiciones de identificar que en las listas nominales existía personal al cual no le correspondía el pago de la bonificación extraordinaria; no obstante, suscribió resoluciones directorales autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por Covid19 cuando no correspondía.

De igual forma, se evidencia que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, **Cynthia Huidobro Ladines**, incumplió sus funciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[15], que disponen: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados"*; *"c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda"*; y, *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[16], que señalan: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro."*; y, *"c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de*

[15] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.
[16] Publicado en el Diario El Peruano el 9 de julio de 2020.

los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo".

Así también, incumplió sus funciones previstas en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que modifica a partir de 9 de julio de 2020, los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que refieren: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."*; y, *"c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales c), d) y g) y en el rubro "Línea de autoridad y responsabilidad" del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señalan: *"c) Supervisar y monitorear los subsistemas de personal"*, *"d) Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital"*; y, *" g) Sistematizar y mantener actualizado el registro de la información de los recursos humanos para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos"*; así como, *"Supervisa la labor del personal profesional, Técnico y Auxiliar"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de las Administración Pública"*; concordante con lo establecido en el literal c) del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia".*

En ese sentido, al formar parte de sus funciones el verificar que el personal beneficiario consignados en las listas nominales se encuentre registrado en el INFORHUS y corroborar la asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados; la jefa de la Unidad de Recursos Humanos estaba en la obligación de identificar la modalidad laboral, presencialidad y naturaleza de los servicios que brindaba el personal consignado en dichas listas nominales, a fin de verificar si correspondía el pago de la citada bonificación extraordinaria; Así también, al tener como funciones el calcular la bonificación en proporción a los días efectivamente laborados y verificar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de dicho beneficio; la jefa de la Unidad de Recursos Humanos estaba en la obligación de confirmar y corroborar el monto de la bonificación extraordinaria que correspondía a cada servidor de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados tanto en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020; como en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; no obstante, no sólo no observó el contenido de las listas nominales que incluía personal al que no le correspondía la citada bonificación; sino que además permitió que sean consideradas en las resoluciones directorales que autorizaron el pago.

Además, al formar parte de sus funciones el supervisar y monitorear los subsistemas de personal, así como gestionar y programar el pago de las bonificaciones; y mantener actualizado el registro de los recursos humanos para la toma de decisiones; tenía la potestad y facilidad de poder acceder a los registros que estaban bajo su custodia y por ende conocer el estado laboral de cada uno de los servidores de la entidad, es decir, quienes se encontraba haciendo uso de

licencia con goce de haber y realizando trabajo remoto, así como aquellos que ocupan cargos de confianza y desempeñaban trabajos administrativos que no estaban relacionados con los servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19, por lo cual estaba en condiciones de identificar que en las listas nominales remitidas existía personal al cual no le correspondía el pago de la bonificación extraordinaria; más aún, si le correspondía supervisar la labor de su personal a fin de que esta se encuentre conforme a las disposiciones técnicas y administrativas vigentes.

De la misma manera, se evidencia que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, **Sheyla Fernández Bautista,** incumplió sus funciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[17], que disponen: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados"; "c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda"; y, "d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Además, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales c), d) y g) y en el rubro "Línea de autoridad y responsabilidad" del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señalan: *"c) Supervisar y monitorear los subsistemas de personal", "d) Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital"*; y, *" g) Sistematizar y mantener actualizado el registro de la información de los recursos humanos para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos"*; así como, *"Supervisa la labor del personal profesional, Técnico y Auxiliar"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de las Administración Pública"*; concordante con lo establecido en el literal c) del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En ese sentido, al formar parte de sus funciones el verificar que el personal beneficiario consignados en las listas nominales se encuentre registrado en el INFORHUS y corroborar la asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados; la jefa de la Unidad de Recursos Humanos estaba en la obligación de identificar la modalidad laboral, presencialidad y naturaleza de los servicios que brindaba el personal consignado en dichas listas nominales, a fin de verificar si correspondía el pago de la citada bonificación extraordinaria; Así también, al tener como funciones el calcular la bonificación en proporción a los días efectivamente laborados y verificar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de dicho beneficio; la jefa de la Unidad de Recursos Humanos estaba en la obligación de confirmar y corroborar el monto de la bonificación extraordinaria que correspondía a cada servidor de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020; no obstante, no sólo no

[17] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

observó el contenido de las listas nominales que incluía personal al que no le correspondía la citada bonificación; sino que además permitió que sean consideradas en las resoluciones directorales que autorizaron el pago.

Asimismo, al formar parte de sus funciones el supervisar y monitorear los subsistemas de personal, así como gestionar y programar el pago de las bonificaciones; y mantener actualizado el registro de los recursos humanos para la toma de decisiones; tenía la potestad y facilidad de poder acceder a los registros que estaban bajo su custodia y por ende conocer el estado laboral de cada uno de los servidores de la entidad, es decir, quienes se encontraban realizando trabajo remoto y realizaban actividades no relacionados con los servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19, por lo cual estaba en condiciones de identificar que en las listas nominales remitidas existía personal al cual no le correspondía el pago de la bonificación extraordinaria; más aún, si le correspondía supervisar la labor de su personal a fin de que esta se encuentre conforme a las disposiciones técnicas y administrativas vigentes.

Asimismo, los citados servidores incumplieron, lo señalado en el numeral 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan:

> *"**Artículo IV.- Principios***
> *Son principios que rigen el empleo público:*
> ***1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*
> *(...)*
> ***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
> *(...)"*
>
> *"**Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público*
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *(...)*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
> *(...)".*
>
> *"**Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones*
> *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*
>
> ***Artículo 19.-***
> *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Así también, incumplieron lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público tiene

los siguientes deberes: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

"(...)
Artículo 2. Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público"

(...)
Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, vigente desde el 16 de marzo de 2020, que señala:

(...)
Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.
(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 053-2020, Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones**, vigente desde el 6 de mayo de 2020, que señala:

(...)
Única. Modificación del artículo 4 del decreto de urgencia n° 026-2020

Modificase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto: " (...)
4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y

manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

- **Decreto *Supremo n.° 068-2020 que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, vigente desde el 5 de abril de 2020.***

"(...)

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

a. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

 - *Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*

- *Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional.*
- *Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.*
- *Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*

d. *Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.*
e. *El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).*

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.*
b. *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.*
c. *La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.*
d. *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*

e. *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.*

f. *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*

(...)"

- **Decreto Supremo Nº 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición**, vigente desde el 10 de julio de 2020, que señala:

(...)

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo Nº 008-2020SA y sus prórrogas.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.

4.3 ***Los beneficiarios prestan servicios presenciales*** *en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
(...)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre

registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.

c. *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*

d. *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.*

e. *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*

(...)

Disposición complementaria modificatoria

Artículo 2°.- Oportunidad de la Entrega de la Bonificación Extraordinaria

(...)

2.3. El pago de bonificación extraordinaria se entrega al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

*"**Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19***

(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

(...)"

La situación expuesta generó la afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad; toda vez que se permitió que la entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía, debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, en clara transgresión a las disposiciones normativas; así como, perjuicio económico de S/ 67 128,00 por concepto de dicho pago.

La situación expuesta fue originada por la actuación de los jefes de Recursos Humanos, quienes inobservando el procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, omitieron verificar los criterios para determinar el otorgamiento de dicha

bonificación, dando trámite a las listas nominales de beneficiarios, en las cuales se incluyó a personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así como, a personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19; asimismo, suscribieron las planillas dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios, las mismas que forman parte del sustento de los comprobantes de pago, a través de los cuales se hizo efectivo el pago de la bonificación extraordinaria.

Asimismo, se generó por la actuación de los directores Ejecutivos de la Entidad, quienes, a través de la emisión de las resoluciones directorales, autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria a favor de personal que se encontraba haciendo uso de su licencia con goce de haber o se encontraba realizando trabajo remoto; así como, a personal de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, aprobando con ello, listados nominales y costos de bonificación que no correspondían por tratarse de personal que estaba excluido de dicho beneficio; inobservando su obligación de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de dicha bonificación, así como, su correspondiente pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor Elmer Alberto Delgado Senmache, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin que estos fueran documentados, conforme se adjuntan en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Las señoras Cynthia Huidobro Ladines y Sheyla Fernández Bautista, comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales fueron documentados, conforme se adjuntan en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

El señor José Carlos Rivas Visosa, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de estar debidamente notificado en su casilla electrónica n.° 16414215, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Elmer Alberto Delgado Senmache, Cynthia Huidobro Ladines y Sheyla Fernández Bautista, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Asimismo, al no haberse presentado comentarios o aclaraciones por parte del señor José Carlos Rivas Visosa, se procedió a evaluar la documentación sustentatoria correspondiente al presente

servicio de control, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

En ese sentido, ha quedado acreditado lo siguiente:

1. **ELMER ALBERTO DELGADO SENMACHE**, identificado con DNI n.° 16705368, en su condición de director del Hospital Regional Docente Las Mercedes, con periodo de gestión de 8 de julio de 2020 al 1 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000195-2020-GR.LAMB/GR [3196089-9] de 8 de julio de 2020 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000127-2021-GR.LAMB/GR [3779873-2] de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000001-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Documento S/N [4172942-0] de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16,** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en el pliego de hechos, quedando demostrado que:

 En su condición de **director de la Entidad,** suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000562, 000643, 000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de 3 de noviembre, 1 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente; y, 000005 y 000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 4 de enero de 2021 y 26 de febrero de 2021, respectivamente, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[18], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[19], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a once (11) servidores que tuvieron licencia con goce de haber entre 3 y 15 días, sin observar que el importe reconocido ascendente a la suma de S/ 720,00 (mensual - por cada servidor) debía ser menor de acuerdo a los días efectivamente laborados[20] en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, generando perjuicio económico por la suma de S/ 1 536,00, correspondiente al pago de dicha bonificación por los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre 2020.

 Asimismo, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000327 y 000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de 14 de julio y 3 de noviembre de 2020, respectivamente, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[21], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la

[18] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

[19] Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

[20] Numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que dispone: *"Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19, (...)"*

[21] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

normativa aplicable[22], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a dos (2) servidores que realizaron trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, sin observar que el importe reconocido ascendente a la suma de S/ 720.00 (mensual - por cada servidor) no correspondía, por encontrarse excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria[23]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 1 440,00 por el pago de dicha bonificación por los meses de abril y julio de 2020.

Así también, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 26 de febrero de 2021, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[24], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[25], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a cinco (5) servidores que ocuparon cargos de confianza en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, sin observar que el importe reconocido ascendente a la suma de S/ 720.00 (mensual - por cada servidor), no correspondía, por encontrarse excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria[26]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 3 600,00, por el pago al pago de la citada bonificación por el mes de diciembre de 2020.

Además, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000739 y 000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 29 de diciembre de 2020; y, 000005, 000030, 000164 y 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 4 de enero y 15 de enero de 2021; y, 26 de febrero de 2021, respectivamente; autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[27], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[28], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a veinticinco (25) servidores administrativos que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado, sin observar que el importe reconocido ascendente a la suma de S/ 720,00 (mensual - por cada servidor) no correspondía pues, las actividades administrativas realizadas por los servidores eran incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria[29]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 42 480,00, por el pago de la citada bonificación por los meses de mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

22 Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

23 Conforme a lo dispuesto en el 4.4 y en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF23, que señalan que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, (…) el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto (…)"* y *"el pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labora presencialmente (…)"*, respectivamente.

24 Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

25 Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

26 Conforme a lo dispuesto en el 4.4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF26, que señalan que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (…)"*.

27 Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

28 Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

29 Conforme a lo dispuesto en el 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que establece los beneficiarios de acuerdo a un detalle específico; y, numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que señala: *"Autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal (…) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19 (…)"*.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[30] que disponen: *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*; y , *"f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

Igualmente incumplió sus funciones previstas en los literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[31], que señalan: *"c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*; y *"e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

De la misma forma incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y en el rubro *"Línea de autoridad y responsabilidad"* del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que disponen: *"Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*; y, *"Ejercer autoridad sobre todo el personal que labora en las unidades orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Regional Docente Las Mercedes"*, respectivamente; concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 92° del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En dicho contexto, la responsabilidad de su intervención, además, se encuentra prevista en los numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; y, artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que disponen: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, *6. "Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; artículo 2°. - Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", artículo 16° "Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación*

[30] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.
[31] Publicado en el Diario El Peruano el 9 de julio de 2020.

del servicio público"; y, artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, la responsabilidad de su intervención se encuentra establecida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Todo ello concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 que establece: *Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, referidos al principio de legalidad, presupuesto y gasto público; numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, referidos al otorgamiento de bonificación extraordinaria; así como, el numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, referidos al monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Generando con su conducta, afectación al correcto uso de los recursos públicos y al principio de legalidad, toda vez que permitió que la entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía, debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, en clara transgresión a las disposiciones normativas; ocasionando un perjuicio económico de S/ 49 056,00, correspondiente al pago de la citada bonificación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **Elmer Alberto Delgado Senmache**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **JOSÉ CARLOS RIVAS VISOSA,** identificado con DNI n.° 16414215, en su condición de director del Hospital Regional Docente Las Mercedes, con periodo de gestión de 5 al 14 de octubre de 2020, encargado mediante oficio n.° 042-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAPI de 3 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000002-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de

2022 **(Apéndice n.° 16)**, sin que a la fecha presentara sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Como resultado de la evaluación de los hechos y documentación sustentatoria, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16,** se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en el pliego de hechos, quedando demostrado que:

En su condición de **director de la Entidad,** suscribió la Resolución Directoral n.os 000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, de 6 de octubre 2020, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[32], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[33], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a un (1) servidor que realizó trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, *sin observar que el importe* reconocido ascendente a la suma de S/ 720.00 (mensual) no correspondía, pues sólo realizó trabajo presencial por 16 días, siendo que los 14 días restantes forman parte de una modalidad laboral que era incompatible con la naturaleza del servicio presencial para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria[34]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 384,00, por el pago de dicha bonificación del mes de junio de 2020.

Asimismo, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000499 y 000503-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 6 de octubre de 2020, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[35], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[36], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a tres (3) servidores que ocuparon cargos de confianza en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, sin observar que el importe reconocido ascendente a la suma de S/ 720.00 (mensual - por cada servidor), no correspondía, por encontrarse excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria toda vez que no prestaron servicios de alerta y respuesta Covid19[37]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 2 880,00, por el pago de la citada bonificación por los meses de mayo y junio de 2020.

[32] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.

[33] Numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020.

[34] Numeral 2.3. del artículo 2° del D.S. 068-2020-EF, que señala: *"Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda."*, concordante con el literal c) del artículo 4° del mismo dispositivo legal que dispone: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"*.

[35] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.

[36] Numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020.

[37] Conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que señalan: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"*; y, *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción de personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica"*; y única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia 053-2020, que establece la relación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en la cual no se incluye al personal administrativo de confianza, dado que no realizan servicios de alerta y respuesta ante el Covid19.

Así también, suscribió las Resoluciones Directorales n.os 000499 y 000503-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE de 6 de octubre de 2020; autorizando el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago[38], de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable[39], toda vez que en el listado nominal adjunto consideró a veinte (20) servidores administrativos que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el Covid19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado, sin observar que los importes reconocidos ascendentes a la suma de S/ 720,00 y S/ 408,00 (mensual - por cada servidor) no correspondían, pues, las actividades administrativas realizadas por los servidores eran incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria[40]; generando perjuicio económico por la suma de S/ 14 808,00, por el pago de la citada bonificación por los meses de mayo y junio de 2020.

Incumpliendo sus funciones previstas en el literal d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[41] que disponen: *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*; y , *"f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*.

De la misma forma incumplió sus funciones establecidas en el literal h) y en el rubro *"Línea de autoridad y responsabilidad"* del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que disponen: *"Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes"*; y, *"Ejercer autoridad sobre todo el personal que labora en las unidades orgánicas que administrativamente dependen del Hospital Regional Docente Las Mercedes"*, respectivamente; concordante con lo establecido en el literal c) del artículo 92° del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En dicho contexto, la responsabilidad de su intervención, además, se encuentra prevista en los numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; y, artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que disponen: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos*

[38] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.
[39] Numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020.
[40] Conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que establecen: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19"*; y, *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica."*, *respectivamente; concordante* con el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que señala: *"Autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal (...) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19 (...)"*
[41] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.", 6. "Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; artículo 2°. - Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", artículo 16° "Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y, artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

De igual forma, la responsabilidad de su intervención se encuentra establecida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Todo ello concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 que establece: *Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, referidos al principio de legalidad, presupuesto y gasto público; numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, referidos al otorgamiento de bonificación extraordinaria; así como, el numeral 2.3 del artículo 2°; y, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; referidos al monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Generando con su conducta, afectación al correcto uso de los recursos públicos y al principio de legalidad, toda vez que permitió que la entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía, debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, en clara transgresión a las disposiciones normativas vigentes; ocasionando un perjuicio económico de S/ 18 072,00, correspondiente al pago de la citada bonificación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el señor **José Carlos Rivas Visosa**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **CYNTHIA HUIDOBRO LADINES**, identificado con DNI n.° 40025216, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes, con periodo de gestión de 21 de setiembre de 2020 al 26 de julio de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.° 000459-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-1] de 21 de setiembre de 2020 y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000003-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Documento S/N [4172981-0] de 1 de abril de 2022 y Documento S/N [4172981-1] de 5 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16,** se concluyó que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en el pliego de hechos, quedando demostrado que:

En su condición de **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, omitió verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente[42] para la determinación de la procedencia de pago[43], a pesar que mediante informes n. os 000060-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC de 30 de octubre de 2020; 000207, 00208, 000245 y 000254-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW de 27 y 30 de noviembre, y, 29 y 31 de diciembre de 2020; 000046, 000051 y 000053-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV de 25 de noviembre, 28 y 31 de diciembre de 2020, 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW de 22 de febrero de 2021; y, 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV de 22 de febrero de 2021, tuvo conocimiento de dichas listas nominales en las cuales se incluyó once (11) servidores que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber, a los que no les correspondía la citada bonificación al no realizar trabajo presencial[44]; así también, omitió verificar la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados, además de omitir su función de calcular la bonificación extraordinaria a efectos de que sea proporcional a los días efectivamente laborados; lo cual generó perjuicio económico por la suma de S/ 1 536,00 correspondiente al pago de las personas identificadas como beneficiarios por los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2020, de conformidad con las resoluciones directorales suscritas.

Asimismo, omitió verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente[45] para la determinación de la procedencia de pago[46], a pesar que mediante informes n. os 000023 y 000024-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC de 1 de octubre de 2020; tuvo conocimiento de dichas listas nominales en la cuales se incluyó un (1) servidor que realizó trabajo remoto, al que no le correspondía la

[42] Numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.
[43] Literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.
[44] Conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[44], que señala: *"Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19 (…)"*.
[45] Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.
[46] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

citada bonificación por encontrase excluido como beneficiario[47]; así también, omitió verificar la asistencia y condición laboral de dicho personal, además de omitir su función de calcular la bonificación extraordinaria; lo cual generó perjuicio económico por la suma de S/ 1 104,00 correspondiente al pago de las personas identificadas como beneficiarios por los meses de junio y julio de 2020, de conformidad con las resoluciones directorales suscritas.

Así también, omitió verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente[48] para la determinación de la procedencia de pago[49], a pesar que mediante informes n. os 000023 y 000024-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC de 1 de octubre de 2020; y, 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW y 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV de 22 de febrero de 2021; tuvo conocimiento de dichas listas nominales en la cuales se incluyó cinco (5) servidores que ocuparon cargos de confianza, a los que no les correspondía la citada bonificación por encontrase excluidos como beneficiarios[50]; así también omitió verificar la asistencia y condición laboral de dicho personal, además de omitir su función de calcular la bonificación extraordinaria; lo cual generó perjuicio económico por la suma de S/ 6 480,00 correspondiente al pago de las personas identificadas como beneficiarios por los meses de mayo, junio y diciembre 2020, de conformidad con las resoluciones directorales suscritas.

Aunado a ello, omitió verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente[51] para la determinación de la procedencia de pago[52], a pesar que mediante informes n. os 000023 y 00024-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC de 1 de octubre de 2020; 000052 y 00053-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV de 28 y 31 de diciembre de 2020; 000245, 000247 y 000254-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW de 29 y 31 de diciembre de 2020; 00002, 000008 y 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW de 6 y 13 de enero, 22 de febrero de 2021; y, 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV de 22 de febrero de 2021; tuvo conocimiento de dichas listas nominales en la cuales se incluyó veinticinco (25) servidores administrativos que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de Covid19, lo cual era incompatible con la naturaleza de la

[47] Conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3. y literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que dispone: *"Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda."*; y, *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (…)"*; 4.4 y en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[47], que señalan que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, (…) el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto (…)"* y *"el pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labora presencialmente (…)"*, respectivamente.

[48] Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

[49] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

[50] Conforme a lo dispuesto en literal d) del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que señala: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica."*, numeral 4.4 del artículo 4° y en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[50], que señalan que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (…)"* y *"el pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labora presencialmente (…)"*, respectivamente.

[51] Numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020; Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020; y, numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

[52] Literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; y, literales c) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

bonificación extraordinaria[53], así también omitió verificar la asistencia y condición laboral de dicho personal, además de omitir su función de calcular la bonificación extraordinaria, lo cual generó perjuicio económico por la suma de S/ 57 288,00 correspondiente al pago de las personas identificadas como beneficiarios por los meses de mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, de conformidad con las resoluciones directorales suscritas.

Además, suscribió las planillas de pago dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios que incluía a once (11) servidores que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber, un (1) servidor que realizó trabajo remoto, cinco (5) servidores que ocuparon cargos de confianza; y, veinticinco (25) servidores administrativos que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de Covid19, actividades incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[54], que disponen: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados"*; *"c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda"*; y, *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[55], que señalan: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro."*; y, *"c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*.

De la misma forma, incumplió sus funciones previstas en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que modifica a partir de 9 de julio de 2020, los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que refieren: *"b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del*

[53] Conforme a lo dispuesto en el 4.3 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que establece los beneficiarios de acuerdo a un detalle específico; y, numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que señala: *"Autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal (…) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid19 (…)"*.

[54] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

[55] Publicado en el Diario El Peruano el 9 de julio de 2020.

presente Decreto Supremo."; y, "*c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados*".

Además, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales c), d) y g) y en el rubro "Línea de autoridad y responsabilidad" del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señalan: "*c) Supervisar y monitorear los subsistemas de personal*", "*d) Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital*"; y, "*g) Sistematizar y mantener actualizado el registro de la información de los recursos humanos para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos*"; así como, "*Supervisa la labor del personal profesional, Técnico y Auxiliar*" y "*Cumplir y hacer cumplir las normas de las Administración Pública*"; concordante con lo establecido en el literal c) del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: "*Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia*".

En dicho contexto, la responsabilidad de su intervención, además, se encuentra prevista en los numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16°; y, artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que disponen: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", 6. "*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; artículo 2°. - Todo empleado público (…) tiene el deber de: (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", *artículo 16° "Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; *y, artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual forma, la responsabilidad de su intervención se encuentra establecida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Todo ello concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 que establece: *Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)*".

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2º, numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, referidos al principio de legalidad, presupuesto y gasto público; numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, referidos al otorgamiento de bonificación extraordinaria; así como, el numeral 2.3 del artículo 2º, literales c) y d) del artículo 4º del Decreto Supremo n.° 068-2020; numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, referidos al monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Generando con su conducta, afectación al correcto uso de los recursos públicos y al principio de legalidad, toda vez que permitió que la entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía, debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, en clara transgresión a las disposiciones normativas vigentes; ocasionando un perjuicio económico de S/ 66 408,00, correspondiente al pago de la citada bonificación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Cynthia Huidobro Ladines**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **SHEYLA FERNÁNDEZ BAUTISTA,** identificado con DNI n.° 40532781, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes, con periodo de gestión de 4 de mayo al 7 de agosto de 2020, designada mediante Oficio n.° 000186-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3571493-0] de 4 de mayo de 2020 y concluida su designación Resolución Directoral n.° 000381-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3615339-1] de 7 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 15),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000004-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Documento S/N [4172927-0] de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16,** se concluyó que la citada servidora no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad comunicado en el pliego de hechos, quedando demostrado que:

En su condición de **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, omitió verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente[56] para la determinación de la procedencia de pago[57], a pesar que mediante informe

[56] Numeral 2.3 del artículo 2º, literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo n.° 068-2020.
[57] Literales d) y f) del artículo 5º del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.

n.° 000010-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3594683-0] de 24 de junio de 2020, tomó conocimiento de dichas listas nominales en la cuales se incluyó a un (01) personal que realizó trabajo remoto, al que no le correspondía la citada bonificación por encontrase excluidos como beneficiario[58]; así también, omitió verificar la asistencia y condición laboral de dicho personal, además de omitir su función de calcular la bonificación extraordinaria; lo cual generó perjuicio económico por la suma de S/ 720,00 correspondiente al pago de la persona identificada como beneficiaria por el mes de abril, de conformidad con la resolución directoral suscrita.

Asimismo, suscribió la planilla de pago dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios que incluía a un (1) servidor que realizó trabajo remoto, modalidad de prestación de servicios incompatible con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

Incumpliendo de esta manera sus funciones previstas en los literales b), c) y d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[59], que disponen: *"b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados"*; *"c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda"*; y, *"d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."*

Además, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales c), d) y g) y en el rubro "Línea de autoridad y responsabilidad" del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobadas mediante Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señalan: *"c) Supervisar y monitorear los subsistemas de personal"*, *"d) Gestionar y programar el pago de las remuneraciones, pensiones y bonificaciones del personal nombrado, contratado y cesante del Hospital"*; y, *" g) Sistematizar y mantener actualizado el registro de la información de los recursos humanos para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos"*; así como, *"Supervisa la labor del personal profesional, Técnico y Auxiliar"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de las Administración Pública"*; concordante con lo establecido en el literal c) del rubro correspondiente a las funciones del Hospital, del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, que señala: *"Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas en vigencia"*.

En dicho contexto, la responsabilidad de su intervención, además, se encuentra prevista en los numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar, literal d) del artículo 2° y literales a) y

[58] Numeral 2.3. del artículo 2° del D.S. 068-2020-EF, que señala: *"Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda."*, concordante con el literal c) del artículo 4° del mismo dispositivo legal que dispone: *"Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 (...)"*.

[59] Publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

c) del artículo 16°; y, artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que disponen: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", 6. "*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; artículo 2°. - Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", artículo 16° "*Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; y, artículo 19° "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual forma, la responsabilidad de su intervención se encuentra establecida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Todo ello concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 que establece: *Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*".

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.°1440, referidos al principio de legalidad, presupuesto y gasto público; numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, referidos al otorgamiento de bonificación extraordinaria; así como, el numeral 2.3 del artículo 2°, literales c) y d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020, referidos al monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Generando con su conducta, afectación al correcto uso de los recursos públicos y al principio de legalidad, toda vez que permitió que la entidad destine parte de su presupuesto al pago de una bonificación extraordinaria que no correspondía, debido a que el personal beneficiario se encontraba excluido de dicho beneficio por ser personal que realizó trabajo y por ende no prestó servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, en clara transgresión a las disposiciones normativas vigentes; ocasionando un perjuicio económico de S/ 720,00, correspondiente al pago de la citada bonificación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Sheyla Fernández Bautista**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, generando afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad; así como, perjuicio económico de s/ 67 128,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, generando afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad; así como, perjuicio económico de s/ 67 128,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Las Mercedes, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los directores del Hospital Regional Docente Las Mercedes, suscribieron resoluciones directorales autorizando el pago de la bonificación extraordinaria Covid19, a favor de personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, a pesar que estaban excluidos como beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente; aprobando con ello las listas nominales que incluían a servidores a los cuales no les correspondía dicho beneficio, así como costos de bonificación indebidos; es decir, no velaron por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario, así como su correspondiente pago, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, generando afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad por la autorización de pago a favor de dichos servidores; así como, perjuicio económico de S/ 67 128,00 por concepto de dicho pago.

2. Las jefas de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron su función de verificar que el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria consignado en las listas nominales cumplan con los criterios y procedimientos señalados en la normativa vigente para la determinación de la procedencia de pago, a pesar que mediante diversos informes se les remitió las citadas listas nominales que incluían a personal que no prestaron servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, los cuales se encontraban excluidos como beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable, situación que les permitió conocer la inclusión de beneficiarios a los cuales no les correspondía el reconocimiento de dicho beneficio; no obstante, no ejecutaron ninguna acción orientada a observar tal situación; generando afectación al uso de los fondos públicos y al principio de legalidad por su omisión de verificación del personal beneficiario; así como, perjuicio económico de S/ 67 128,00 por concepto de dicho pago. Asimismo, suscribieron las planillas de pago dando conformidad a la lista nominal de beneficiarios que incluía servidores cuyas funciones eran incompatibles con la naturaleza de la bonificación extraordinaria.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente Las Mercedes, comprendidos en los hechos irregulares ***"Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el covid-19, generando afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad; así como, perjuicio económico de s/ 67 128,00."***, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusiones n.os 1 y 2)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades ***(Conclusiones n.os 1 y 2)***, *del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*

VII. APENDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 :

- Copia autentica imprimible del OFICIO N° 000178-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4079355-1] de 21 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000327-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3594683-2] de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000499-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3631071-2] de 6 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000503-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3626534-3] de 6 de octubre de 2020.
- Copia autentica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000562-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3670387-3] de 3 de noviembre de 2020.
- Copia autentica imprimible de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000643-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3702660-2] de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000739-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731872-5] de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000740-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3731890-9] de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000005-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3734886-3] de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000030-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3740236-2] de 15 de enero de 2021
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000164-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786553-1] de 26 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000165-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3786678-1] de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copias autenticadas del OFICO N° 000256-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085868-4] de 31 de enero de 2022 y de las listas de servidores con licencia con goce.

Apéndice n.° 6 :

- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.° 679 de 13 de enero de 2021, PLANILLA DE PAGO n.° 45374 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.° 6354 de 16 de diciembre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.° 44904 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.° 6723 de 30 de diciembre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.° 45098 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.° 6724 de 30 de diciembre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.° 45132 y documentación sustentatoria.

- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 688 de 13 de enero de 2021, PLANILLA DE PAGO n.º 45375 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 6726 de 30 de diciembre de 2020, planilla de pago n.º 45069 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 5649 de 10 de noviembre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 44446 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 5247 de 30 de octubre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 44071 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 3778 de 16 de julio de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 43237 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 1667 de 2 de marzo de 2021, PLANILLA DE PAGO n.º 45886 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 1665 de 3 de marzo de 2021, PLANILLA DE PAGO n.º 45885 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 5242 de 13 de octubre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 44073 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 5241 de 13 de octubre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 44083 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 5244 de 13 de octubre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 44091 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 1063 de 21 de enero de 2021, PLANILLA DE PAGO n.º 45468 y documentación sustentatoria.
- Copias autenticadas del COMPROBANTE DE PAGO n.º 6787 de 30 de diciembre de 2020, PLANILLA DE PAGO n.º 45127 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 7 : Copias visadas de las BOLETAS DE PAGO – Bono COVID-19 de los servidores a los que le pagó pese a que se encontraba haciendo uso de licencia con goce de haber.

Apéndice n.º 8 : Documentos de sustento de las resoluciones directorales:

- Impresión del SISGEDO del INFORME 000060-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3670387- 2] de 30 de octubre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000208-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3702660-3] de 30 de noviembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000207-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3702660-1] de 27 de noviembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000046-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3702660-0] de 25 de noviembre

de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.

- Impresión del SISGEDO del INFORME 000051-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3731872-0] de 28 de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000245-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3731872-3] de 29 de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000254-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3734886-1] de 31de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000053-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3734886-0] de 31 de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000058-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3786553-0] de 22 de febrero de 2021 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000011-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3786678-0] de 22 de febrero de 2021 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000010-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3594683-0] de 24 de junio de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000023-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3631071-1] de 1 de octubre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000024-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-MTRC [3626534-2] de 1 de octubre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000247-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3731890-8] de 29 de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000052-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3731890-0] de 28 de diciembre de 2020 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 000008-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-AMMW [3745562-0] de 13 de enero de 2021 y hoja de trámite del SISGEDO.
- Impresión del SISGEDO del INFORME 00002-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH-NJCV [3740236-0] de 6 de enero de 2021 y hoja de trámite del SISGEDO.

Apéndice n.° 9 : Copias autenticadas del OFICIO N° 000563-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4085853-4] de 4 de marzo de 2022 y de la nomina de servidores con trabajo remoto.

Apéndice n.° 10 : Copias visadas de las BOLETAS DE PAGO – Bono COVID-19 de los servidores que se encontraban realizando trabajo remoto.

Apéndice n.° 11 : Copia autentica imprimible del OFICIO N° 000753-2022-

GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4147542-2] de 22 de marzo de 2022 y copias visadas de cuadro en el que se consignan datos de los servidores.

Apéndice n.° 12 :

- Copia autenticadas del OFICIO Nº 000736-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4155186-1] de 18 de marzo de 2022 y documentos de designación en cargos de confianza durante el periodo de abril 2020 a marzo de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 000459-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-1] de 21 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 000468-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-3] de 23 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 000192-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3798702-1] de 9 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.° 000595-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3911730-1] de 5 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de MEMORANDO Nº 001345-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA [3045445-0] de 3 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del MEMORANDO Nº 000032-2018-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DIA-UE [3045445-1] de 5 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada del MEMORANDO Nº 025-2011-GR.LAMB-DRSAL/HRDLMCH-/UP de 6 de abril de 2011.
- Copias autenticadas de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2005-GR.LAMB/DRSALDHRDLMCH-UP de 14 de marzo de 2005
- Copias autenticadas del OFICIO N° 2806-2009-GR.LAMB-DRSAL-HRDLMCH/DE de 15 de octubre de 2009.
- Copias autenticadas de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 418-2018-GR.LAMB/GERESA-L/HRDLMCH-DE de 07 de junio de 2018.
- Copias autenticadas de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066-2019-GR-LAMB/GERESA/L-HLM.CH-DE.
- Copias autenticadas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 006-2020-GR-LAMB-GERESA-HLM.CH-DA de 10 de agosto de 2020.
- Copias autenticadas de la ADENDA AL CONTRATAO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS 06 COVID19-2021-GR.LAMB-GERESA-HRDLMCH-DA de 01 de enero de 2021.
- Copia autentica imprimible del OFICIO N° 000868-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4155186-4] de 1 de abril de 2022 y copias visadas de cuadro adjunto.

Apéndice n.° 13 : Copias visadas de las BOLETAS DE PAGO – Bono COVID-19 de los servidores de confianza a los que se le pagó bonificación extraordinaria.

Apéndice n.° 14 : Copias visadas de las BOLETAS DE PAGO – Bono COVID-19 de los servidores venían realizando actividades no relacionadas a la prestación de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Apéndice n.° 15 : Copias autenticadas de los Documentos de designación y cese de funciones de

las personas comprendidas en los hechos específicos:

- Copias autenticadas del OFICIO N° 000737-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4126441-3] de 18 de marzo de 2022.
- Copias autenticadas de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000195-2020-GR.LAMB/GR [3196089-9] de 8 de julio de 2020 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000127-2021-GR.LAMB/GR [3779873-2] de 1 de marzo de 2021, documentos de designación y cese del señor Elmer Alberto Delgado Senmache, en calidad de director del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Copias autenticadas del OFICIO N° 042-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/UAPI de 3 de octubre de 2020, documento de designación y cese del señor José Carlos Rivas Visosa, en calidad de director (e) del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Copias autenticadas de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000459-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3646463-1] de 21 de setiembre de 2020 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000568-2021-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3910530-1] de 26 de julio de 2021, documentos de designación y cese de la señora Cynthia Huidobro Ladines, en calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
- Copias autenticadas del OFICIO N° 000186-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH-URH [3571493-0] de 4 de mayo de 2020 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000381-2020-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [3615339-1] de 7 de agosto de 2020, documentos de designación y cese de la señora Sheyla Fernández Bautista, en condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Las Mercedes.

Apéndice n.° 16 : Cédulas de notificación en copias auténticas imprimible:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N.° 00000001-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000002-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2022-CG/0633-02-003 de 25 de marzo de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.

Copias autenticadas o copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (Elmer Alberto Delgado Senmache, Sheyla Fernández Bautista y Cynthia Huidobro Ladines)

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la

Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17 : Documentos de gestión de la Entidad:

- Copia autentica imprimible del OFICIO N.° 000756-2022-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4156955-1] de 22 de marzo de 2022.
- Copias autenticadas del MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES del Hospital Regional Docente Las Mercedes, aprobado mediante DECRETO REGIONAL No. 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.
- Copias autenticadas del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 024-2015-GR.LAMB/CR de 13 de octubre de 2018.

Chiclayo, 7 de abril de 2022

Miguel Alexander Estrella Gil
Supervisor de la Comisión de Control

María Johana Idrogo Montalvo
Jefe de la Comisión de Control

María Gabriela Del Pilar Deza Becerra
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 7 de abril de 2022

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
CPC. MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL
Jefe del Órgano de Control Institucional

Miguel Alexander Estrella Gil
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0633-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad pagó bonificación extraordinaria a personal que no prestó servicios efectivos (licencia con goce), que realizó trabajo remoto, de confianza y administrativo que no prestaron servicios de alerta y respuesta ante el Covid-19, generando afectación al uso de los fondos públicos y principio de legalidad; así como, perjuicio económico de s/ 67 128,00.	Elmer Alberto Delgado Senmache	16705368	Director de la Entidad	8/7/2020	1/3/2021	CAS	16705368	X			X
2		José Carlos Rivas Visosa	16414215	Director de la Entidad	5/10/2020	14/10/2020	D.L. 276	16414215	X			X
3		Cynthia Huidobro Ladines	40025216	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	21/09/2020	26/07/2021	CAS	40025216	X			X
4		Sheyla Fernández Bautista	40532781	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	4/5/2020	7/8/2020	CAS	40532781	X			X

0070
0064

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de la Igualdad para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chiclayo, 8 de abril de 2022

OFICIO N° 00491-2022-CG/OC0633 (4178096-1)

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
HOSP. REG. DOC. "LAS MERCEDES" - LAMB.
13 ABR. 2022
DIRECCION
HORA: 10:31 FIRMA:

Señor:
JAVIER ANTONIO SERRANO HERNÁNDEZ
Director
Hospital Regional Docente Las Mercedes
Av. Luis Gonzales N° 635
Chiclayo / Lambayeque / Lambayeque

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia: a) Oficio n.° 000405-2022-CG/OC633 [4155958-0] de 17 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría N.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y administrativo en el marco de la existencia del COVID en el Hospital Regional Docente Las Mercedes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0633-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se remite en medio digital (CD), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
CPC. MIGUEL ALEXANDER ESTRELLA GIL
Jefe del Órgano de Control Institucional

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe de Órgano de Control institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República